

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 24 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó por parte del apoderado judicial de la entidad ejecutante, liquidación del crédito.

Aunado a ello, elevó escrito en el que depreca se adelante nuevamente la diligencia de secuestro respecto de los inmuebles identificados con los FMI 112-195, 112-196, 112-197, 112-198 y 112-199 (cuotas partes 50%) pertenecientes a GUILLERMO ANTONIO BETANCUR y el 100% del 112-1280 propiedad de ALEXANDRA GONZALEZ RESTREPO con la medida de embargo inscrita y ordenada por cuenta de este proceso, en razón de que ya cuenta con el profesional encargado del estudio topográfico quien identificará plenamente los lotes en mención.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	HENRY FRANCO SALAZAR, GUILLERMO ANTONIO BETANCUR GRAJALES, ALEXANDRA GONZÁLEZ RESTREPO Y WILLIAM FRANCO SALAZAR
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00091 00

ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN - RESUELVE SOLICITUD SECUESTRO
----------------	--

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se da traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2° ibidem.

Liquidación

Título Ejecutivo: Pagaré 988489

BANCO DAVIVIENDA

GUILLERMO ANTONIO BETANCUR GRAJALES, ALEXANDRA GONZALEZ RESTREPO

Saldo a capital: \$ 797.715.626,00 - Fecha Inicio de Mora: 25/04/2024

Resol.	Vigencia Mensual	Tasa Efectiva	Tasa Mensual	Tasa Moratoria	Días	Intereses de Mora	Saldo Total
R0598	abr. 2024	22,06 %	1,68 %	2,41 %	6	\$ 3.846.150,30	\$ 801.561.776,30
R0872	may. 2024	21,02 %	1,60 %	2,31 %	30	\$ 18.428.453,11	\$ 819.990.229,41
R1143	jun. 2024	20,56 %	1,57 %	2,27 %	30	\$ 18.070.804,68	\$ 838.061.034,09
R1308	jul. 2024	19,66 %	1,51 %	2,18 %	30	\$ 17.366.028,85	\$ 855.427.062,94
R1519	ago. 2024	19,47 %	1,49 %	2,16 %	27	\$ 15.494.743,98	\$ 870.921.806,92
Interés Remuneratorio							\$ 157.060.020,00
Total Liquidación Capital e Intereses							\$ 1.027.981.826,92
Total Adeudado Pagaré No. 988489							\$ 1.027.981.826,92

Liquidación

Título Ejecutivo: Pagaré 804944
BANCO DAVIVIENDA
GUILLERMO ANTONIO BETANCUR GRAJALES

Saldo a capital: \$ 30.463.937,00 - Fecha Inicio de Mora: 25/04/2024

Resol.	Vigencia Mensual	Tasa Efectiva	Tasa Mensual	Tasa Moratoria	Días	Intereses de Mora	Abonos	Saldo Capital	Saldo Total
R0598	abr. 2024	22,06 %	1,68 %	2,41 %	6	\$ 146.880,51	\$ 0,00	\$ 30.463.937,00	\$ 30.610.817,51
R0872	may. 2024	21,02 %	1,60 %	2,31 %	30	\$ 703.763,62	\$ 11.133.991,11 (*)	\$ 22.061.949,02	\$ 22.061.949,02
R1143	jun. 2024	20,56 %	1,57 %	2,27 %	30	\$ 499.773,55	\$ 0,00	\$ 22.061.949,02	\$ 22.561.722,57
R1308	jul. 2024	19,66 %	1,51 %	2,18 %	30	\$ 480.281,98	\$ 0,00	\$ 22.061.949,02	\$ 23.042.004,56
R1519	ago. 2024	19,47 %	1,49 %	2,16 %	27	\$ 428.528,97	\$ 0,00	\$ 22.061.949,02	\$ 23.470.533,52
Interés Remuneratorio						Este interés se cancela con los abonos marcados con (*)		\$ 1.881.359,00	
Total Liquidación Capital e Intereses								\$ 23.470.533,52	

Total Adeudado Pagaré No. 804944

\$ 23.470.533,52

Ahora bien, en cumplimiento de la disposición adiada en auto de fecha 13 de junio del año en curso, la cual dispuso;

6. En lo tocante con la devolución del despacho comisorio sin diligenciar y al que ya hicimos mención, si bien algunos de tales inmuebles pueden ser secuestrados, por ahora el despacho se abstendrá de disponer nuevamente el secuestro hasta tanto la parte acreedora solicite nuevamente dicha actuación procesal por tenerlos plenamente identificados.

Eleva misiva en esta oportunidad el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que, cuenta con el profesional encargado del estudio topográfico quien identificará plenamente los inmuebles identificados con los FMI 112-195, 112-196, 112-197, 112-198 y 112-199 (cuotas partes 50%) pertenecientes a GUILLERMO ANTONIO BETANCUR y el 100% del 112-1280 propiedad de ALEXANDRA GONZALEZ RESTREPO, por lo que depreca se libre nuevamente la orden que corresponda en aras de llevar a buen término la diligencia.

Al caso, y cumplida la carga impuesta al extremo procesal, se dispondrá entonces, **COMISIONAR** nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de

Pácora (Caldas), para que efectúe el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- La cuota parte que le pertenece al señor **GUILLERMO ANTONIO BETANCUR GRAJALES**

F.M.I.	NOMBRE	VEREDA	MUNICIPIO
112-195	EL TESORO	EL CEDRAL	PÁCORÁ (CALDAS)
112-196	LA FLORIDA	EL CEDRAL	PÁCORÁ (CALDAS)
112-197	LA MICA	EL CEDRAL	PÁCORÁ (CALDAS)
112-198	LA MICA	EL CEDRAL	PÁCORÁ (CALDAS)
112-199	LA MICA	EL CEDRAL	PÁCORÁ (CALDAS)

- **ALEXANDRA GONZÁLEZ RESTREPO el 100%**

F.M.I.	NOMBRE	VEREDA	MUNICIPIO
112-1280	LOS NOGALES	LOS MORROS	PÁCORÁ (CALDAS)

Para tal fin se les comunicará el despacho comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla la comisión en el menor tiempo posible. (Art. 39 inciso final ibídem). Para el efecto se anexará:

- Una reproducción de este proveído.
- Escrito de la demanda donde se encuentra identificado el bien objeto del secuestro.
- Certificados con folio de matrícula inmobiliaria donde consta los linderos del inmueble.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la presente comisión conforme lo previsto en el artículo 40 ejusdem, y aplicará las reglas señaladas en el artículo 595 del citado libro procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestro correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.-

- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.
- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3130832f3acecffadd4670b833e4217b030fb96c10f93b45074b4142a9e2c4c**

Documento generado en 24/09/2024 06:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>